

CONSTANCIA: a Despacho, solicitud del apoderado de la parte demandante, solicitando el emplazamiento del demandado. Igualmente, el abogado presentó renuncia al poder.

La Tebaida, Quindío, 10 de noviembre de 2022.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA TEBaida – QUINDIO**

Auto: Interlocutorio/Ordena emplazar/No acepta renuncia apoderado
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Fondo de Garantías del Café
Demandada: Claudia Patricia Ureña Narváez
Radicación: 634014089002-2022-00098-00

Diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia que antecede, conforme a la solicitud allegada por la parte actora, se ordena el emplazamiento de CLAUDIA PATRICIA URUEÑA NARVÁEZ.

El emplazamiento se surtirá a través de la secretaría del Despacho, mediante la inclusión del nombre de la persona requerida, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto para ello por la Rama Judicial, conforme lo ordena el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

La información publicada, permanecerá en dicho registro por espacio de quince (15) días, el cual, una vez surtido, se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

En los términos del memorial allegado por el abogado MARIO ZULUAGA GALLEGO, se niega la renuncia para continuar representando a la demandante, toda vez que no reúne los requisitos del inciso 5º del artículo 76 del Código General del Proceso, ya que no aportó la prueba de la comunicación dirigida al Fondo de Garantías del Café, informándole tal hecho, pues no es suficiente la trazabilidad de remisión de la comunicación a la entidad.

Notifíquese,


PAMELA QUINTERO ÁLVAREZ
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
11 DE NOVIEMBRE DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39e921cb4fafe21a5991f8f99d3b7cbcf217fc0a34474827b1cc7fd7df48e73**

Documento generado en 10/11/2022 06:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>